



PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.

PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuademacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en orden del referido Ministerio fecha 19 de Julio corriente.

Zaragoza 26 de Julio de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar Facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Ultramar, desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el dia 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del titulo de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general del distrito.

Zaragoza 2 de Agosto de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Mariano Vela Franco.

Natural de Zaragoza, edad 27 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Señas de Ramon Delicado Vergara.

Natural de Hisquernela, provincia de Albacete, edad 19 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.



Habiendo desaparecido del pueblo de Bijueca, en la noche del 29 al 30 del finado Julio, una mula de las señas que á continuacion se expresan, propia de D. Ramon Sala: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de la misma, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 2 de Agosto de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de la mula.

Edad cinco años, alzada sobre seis palmos, pelo castaño pardo, herrada de los cuatro piés, lleva cabezada de correa y tiene una sajadura en la palomilla derecha.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Aprobado el presupuesto de acopio de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Borja á la estacion de Cortes, la Comision provincial ha dispuesto señalar el dia 7 de Setiembre próximo á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del expresado servicio, bajo el tipo de 5.020 pesetas 78 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon de sesiones de la Diputacion; y en la Secretaria de la misma se hallará de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en aquella, será la de uno por ciento en metálico: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El remate se adjudicará al autor de la proposicion más ventajosa, pero la Comision se reserva la libre facultad de aprobarla ó no, segun le conviniere, sin que por ningun concepto ni en ningun caso pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Zaragoza 2 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente interino, Andrés Blas.—El Secretario interino, Leopoldo Centineda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha dos de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Borja á la estacion de Cortes, se compromete á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 27 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comision de Beneficencia manifiesta haber resultado desierta la tercera subasta para la contratacion de varios artículos de consumos con destino al Hospital y Hospicio; la Provincial acordó autorizar á aquella para adquirir los géneros por administracion.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre la realizacion de un empréstito para atender á los gastos más perentorios de Beneficencia provincial, y correspondiendo la resolucion de este asunto á la Diputacion, acordó la Comision se convoque á esta á sesion extraordinaria para el dia 3 de Setiembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la ley orgánica provincial.

Zaragoza.—Visto el presupuesto de las obras de reparacion necesarias en los despachos del Sr. Gobernador y Secretario del Gobierno, importantes 456'44 pesetas, la Comision acordó aprobarlo, disponiendo se ejecuten aquellas desde luego por administracion con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por D. Vicente Liria, importante 24 pesetas, por cuatro velos ó filetas para los festejos con motivo de la venida á esta ciudad de S. M. el Rey D. Alfonso XII, la cual no fué incluida en la general de gastos, la Comision acordó su pago con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Biota.—No habiendo efectuado el ingreso de 2.488'75 pesetas que segun reparto correspondieron al Ayuntamiento de este pueblo para cubrir el cupo de soldados en 1869, á pesar del tiempo trascurrido, acordó la Comision se expi-

da apremio contra dicha Municipalidad, incluyendo como deuda en la certificacion el capital é intereses hasta la fecha en que se extienda el último documento.

Villafeli de.—El Alcalde solicita se dirija el apremio por descubierto del impuesto personal contra el Ayuntamiento responsable de 1869 á 1870; la Comision acordó, de conformidad con lo solicitado, dirigir el apremio contra los que resultan responsables.

Alagon.—El Alcalde dice que le es imposible satisfacer el tercer trimestre del contingente provincial, ofreciendo hacerlo efectivo dentro del término de 15 dias; la Comision acordó suspender el apremio contra el mismo expedido por dicho término.

Zaragoza.—De conformidad con lo acordado por la Diputacion en 16 de Junio último, dispuso la Comision se proceda á efectuar una operacion de entrada por salida de las 532 pesetas que la Seccion de Fomento debia reintegrar á la provincia y que ahora quedan en beneficio suyo, á fin de que aparezca esa suma devuelta á la Caja de donde salió.

Tauste.—Remitidas á informe de esta Corporacion las cuentas del Sindicato de riegos de esta villa correspondientes al año 1874, y encontrándolas conformes, acordó la Comision se manifieste al Sr. Gobernador puede dispensarles su definitiva aprobacion.

Castejon de las Armas.—Encontrando justa la reclamacion hecha por D. Mariano Serrano y D. Eusebio Perez, vecinos de Buberca, contra el reparto municipal de aquel pueblo, la Comision acordó que por el Ayuntamiento de Castejon de las Armas se elimine del reparto de 1873 á 1874 á los recurrentes, reintegrándoles cuanto se les haya recaudado, y reservándoles además su derecho de reclamar los daños y perjuicios que se les hayan irrogado por tal concepto.

Morata de Jalon.—Habiéndose alzado el Ayuntamiento de este pueblo contra un acuerdo de la Corporacion recaído en el expediente sobre reclamacion contra el reparto municipal del mismo por D. Carlos Langa, la Comision acordó se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador á los efectos que procedan.

Calatayud.—Hallándose ajustado á la ley el presupuesto de gastos carcelarios de este partido correspondiente al año económico de 1875 á 1876, la Comision acordó aprobarlo, disponiendo su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Figueruelas.—Revocado por la Superioridad un acuerdo de esta Comision y declarado nulo el contrato hecho por D. Francisco Alguacil, para la confeccion del reparto de este pueblo, la Corporacion quedó enterada, ordenando se comuniquen al Alcalde para su conocimiento y demás efectos.

Miedes.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 12 del actual, acordó la Comision conceder la redencion de los mozos

Casimiro Maicas y Blas Leciñena, prisioneros carlistas, mediante la entrega de 2.500 pesetas.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por D. Lucas Garcia, Vocal de la Comision, se acordó por la misma concederle dos meses de licencia para ausentarse de esta capital.

Tarazona.—Visto el expediente sobre revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, por el que se exige á doña Isabel y doña Escolástica Tutor 50 pesetas por el valor de dos nogales arrancados en finca de su propiedad, la Comision acordó revocar el referido acuerdo de 16 de Abril último.

Juslibol.—No habiendo cumplido el Ayuntamiento de este pueblo con lo que se le tiene ordenado en diferentes providencias relativas al pago de 2.470 pesetas que adeuda á D. Manuel Brualla, la Comision acordó declarar á aquella Municipalidad incurso en la multa correspondiente, debiendo además procederse contra los individuos que la constituyeron en 18 de Noviembre de 1873 á la exaccion de 50 pesetas de multa que se les impuso, y que no han hecho efectiva, con el apremio del 5 por 100 diario de su importe desde el 28 de Mayo último.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874 las circunstancias que han de reunir los solicitantes para ser preferidos al hacer el nombramiento de estanqueros esta Administracion, hace presente á todos aquellos que quieran solicitar este cargo en los pueblos de Tosos, Purujosa, Berruoco y Fuencalderas, dirijan sus solicitudes acompañadas de sus licencias ú otros documentos á esta oficina dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y finado este término procederé al nombramiento de aquel que por sus méritos sea más acreedor.

Zaragoza 2 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Ejército del Centro.

E. M. G.

«Excmo. Sr.: Como V. sabe el resultado de las operaciones recientemente realizadas por este ejército, ha sido batir á las facciones obligándolas á pasar el Ebro é internarse en las montañas de Cataluña, tomándoles sus puntos de apo-

yo y depósito que eran la base de su existencia. Para completar la obra y devolver á este país la paz de que tanto necesita, é impedir que, favorecidas aquellas por los elementos con que en os pueblos cuentan, pudieran intentar reunir partidas compuestas de los grupos que aun existen procedentes de las llamadas Comandancias de armas y rondas, preciso es adoptar medidas eficaces y energicas que destruyan por completo y estirpen de raiz ese organismo que, aunque imperfecto, tanto ha favorecido al incremento de la insurreccion y que le favorecería nuevamente si, lo que no es de esperar, pudiera el enemigo repasar el Ebro y volver al Maestrazgo.

Con este objeto, y convencido de que los pueblos desean cooperar á la pacificacion del país y que los carlistas armados que aun existen en la comarca citada, si no están animados de una criminal tenacidad ó aviesas miras, sólo esperan la ocasion para deponer las armas y someterse á las autoridades, he creido conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Las fuerzas militares que se hallan en el territorio de mi mando, ya pertenezcan á guarniciones ó á las divisiones y brigadas perseguirán sin tregua ni descanso fraccionándose en pequeñas columnas, á toda partida ó grupo enemigo de que tengan noticia y se encuentre en la demarcacion que á aquellas esté asignada.

2.ª Los Jefes de las divisiones y brigadas, y en su caso los Gobernadores militares, asignarán á las columnas la demarcacion ó zona en que han de operar, cuidando de que se relacionen entre sí por medio de frecuentes avisos de cuanto á dicho cometido se refiera.

3.ª Los Jefes de columna deberán compeler á los pueblos á que levanten somatenes apoyándolos con la fuerza de su mando; á fin de aprehender á los carlistas que aun rebeldes, existan en el término de los suyos respectivos con armas ó sin ellas y no quieran acogerse á indulto.

4.ª Quedan facultados los Jefes de las divisiones, brigadas y columnas, así como los Gobernadores y Comandantes militares, para conceder indulto á los carlistas que se presenten con armas ó sin ellas, si justificasen no poseerlas, expidiéndoles desde luego salvo-conducto para el punto que lo deseen, siempre que este sea de los ocupados permanentemente por nuestras fuerzas. En cuanto á los que elijan para residir algun pueblo que no cuente con guarnicion podrá tambien expedirseles siempre que sean garantidos por una persona de carácter y arraigo que responda de la conducta del presentado y de que no volverá á tomar las armas en favor de la insurreccion, quedando en todo caso sujetos á la vigilancia de la autoridad. Los presentados á indulto que no ofrezcan garantías suficientes, dando así lugar á creer que pretenden por este medio volver á sus casas para librarse de la accion de las columnas, pero con el propósito de ingresar en la faccion cuando lo juzgue conveniente, serán remitidos en la primera oportunidad al Gobernador militar de la provincia cor-

respondiente para ser extrañados del país, como se verifica con los perturbadores del orden público.

5.ª Los Jefes de las fuerzas militares facilitarán por cuantos medios consideren convenientes la formacion de compañías de voluntarios, ya sean locales ó movilizadas, así como la de contraguerrillas, sujetándose á las disposiciones vigentes del Gobierno de S. M.

6.ª Los establecimientos sanitarios que en algunos puntos tenian las fuerzas carlistas serán desde luego intervenidos por las autoridades locales y evacuados á medida que el estado de los enfermos permita su traslacion á los hospitales civiles más inmediatos, cuidando al propio tiempo de que los edificios á que se hace referencia pierdan su carácter sanitario y recobren el que antes hubieran tenido; el Estado se incantará del material que no sea de propiedad particular.

7.ª Siendo necesario restablecer lo antes posible el estado normal en todo el territorio, se procurará la instalacion de los Juzgados en los puntos de su natural residencia, á fin de favorecer la administracion de justicia, facilitando algun apoyo de fuerza, si dichos puntos no contasen con guarnicion y los Gobernadores militares lo considerasen necesario.

8.ª Los Jefes militares á quienes estas disposiciones competen darán cuenta á su inmediato superior de los resultados que se vayan obteniendo, haciéndolo al propio tiempo á mi autoridad por el medio que halle más pronto y seguro.

Penetrado V. E. del espíritu de esta disposicion espero confiado en su celo, actividad y energia, que no perdonará medio para alcanzar en brevisimo plazo la pacificacion de este país, cuya alta y honrosa mision nos está encomendada, en la inteligencia de que recomendará grandemente sus dotes de mando el resultado que se logre en esta cuestion, la más importante que le compete en los actuales momentos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Mequenza 18 de Julio de 1875. —Jovellar.—Excmo. Sr. Capitan general de Aragon »

Zaragoza 2 de Agosto de 1875.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Luis Otero.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Esta Direccion general mira con especial interés cuanto puede contribuir á formar la Estadística de la Beneficencia, porque sobre ser muy importante este servicio, se encuentra en lamentable atraso, á pesar de antiguos y laudables esfuerzos para remediarlo. Pero para que los trabajos de la Direccion y de la Seccion á que los tiene confiados sean eficaces, interesa que se reunan en esta oficina los materiales que sólo en las provincias respectivas podrán fácilmente encontrarse. Parte muy interesante de

éstos materiales son los impresos que ántes de ahora se han visto con punible desprecio por su antigüedad, por sus escasas proporciones ó por el interés puramente local que tienen. Mas tales impresos son de interés sumo para el servicio que nos ocupa, como no se ocultará á la ilustración de V. S. Conviene, por consiguiente, que, con el celo é inteligencia que tiene acreditados en los demás servicios administrativos, V. S. recoja y remita á esta Direccion un ejemplar al ménos de cuantos impresos pueda hallar y que más ó ménos directamente afecten á la Beneficencia, y especialmente de las constituciones, estatutos, reglamentos, títulos de fundación ó de reformas de instituciones determinadas; de las memorias, cuentas ó estados de igual carácter, y de las disertaciones, discursos, folletos y monografías de índole, objeto ó tendencias benéficas.

Reitero á V. S. de nuevo y muy especialmente la importancia de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Julio de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

CONVOCATORIA

á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, número 13, piso principal, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las cuatro de la tarde del martes 31 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de

vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 del actual. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explanacion de viva voz, en un término que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones, señaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 27 de Julio de 1875.—Barrenechea.

HOSPITAL PROVINCIAL

de Nuestra Señora de Gracia.

Beneficencia.

El día 12 del que rije á las once de la mañana se venderán en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, en público remate al mejor postor, bajo el tipo en alza de dos pesetas el kilogramo, 93 sacas de lana, procedente de la cabrería del establecimiento y del corte del presente año, siendo el pago al contado, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—El Administrador del establecimiento, Manuel Frison.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Letúx, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, se halla vacante; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes.

Letúx 29 de Julio de 1875.—Manuel Nebra,

La plaza de Profesor en Cirujía menor de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en la que los aspirantes a ella convegan con una Junta nombrada al efecto, los que dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes.

Lóbera 26 de Julio de 1875.—El Alcalde ejerciente, Antonio Plano Mayayo.

Ha sido depositada en la Alcaldía de Moros una mula, cuyas señas á continuación se expresan. Los que se crean con derecho á la misma, podrán dirigir sus reclamaciones al Alcalde del expresado pueblo.

Señas de la mula.—Edad 6 años, alzada baja, pelo negro, cabeza castaña, herrada de los cuatro pies, es muy fuerte, lleva cabezada.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de la causa que instruyo sobre defraudacion tengo acordado llamar á declarar por medio del presente edicto á José Valenciano, individuo que fué de la compañía de voluntarios movilizados organizada en esta capital, compareciendo con tal fin en este mi Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, dentro del término de ocho dias de ser insertado dicho edicto, con apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.
—P. S. M., Manuel Sauras.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sugeto desconocido hasta el dia que

formaba parte de las fuerzas carlistas que invadieron esta poblacion en el dia 14 de Diciembre del año ultimo, cuyas señas son; de buena estatura, sin pelo de barba, joven, sin poder fijarse la edad y sin seña particular alguna en su persona; vestido de pantalon encarnado, boina del mismo color, ignorándose las demás prendas, para que en el término de 30 dias, á contar de la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones por el mismo en la tarde del mencionado dia catorce de Diciembre al vecino de esta ciudad Félix Bret; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Begueria y Escagües (á) Campando, con último domicilio en la villa de Uncastillo, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento acordada en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Andrés Subiron, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y hallándose comprendido Pablo Begueria en el caso primero del artículo ciento veintinueve de dicha ley, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca de dicho sugeto, y siendo habido dispongan su presentacion en los estrados de este Juzgado á los fines mencionados.

Dado en la villa de Sos á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de Pablo Begueria.

De diez y ocho años de edad, estatura regular, color sano, ojos garzos, pelo negro; vestido de calzon de pana negra, faja de sarja morada, chaleco de pana negra, blusa azul con listas, calzoncillos de la misma tela, medias pardas de estambre, abarcas y pañuelo de seda en la cabeza.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de ab-intestato por defuncion de D. Ramon

Martin Barbasan, natural de Zaragoza, vecino que fué de esta capital y Administrador del excelentísimo Sr. Duque de Fernan Nuñez, en cuyo juicio se ha presentado parte D.^a Eustaquia Barbasan Esquio, vecina de dicha ciudad de Zaragoza, en concepto de tía carnal del finado, y en su virtud se ha mandado llamar por segundos edictos á los parientes y demás personas que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Martin Barbasan, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado á usar de la accion que crean procedente, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á catorcé de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Roman Rodriguez.—por su mandado, Lemus M. Aced.

Nos el Licenciado D. Francisco Barta y Cortés, Presbitero, Dignidad, Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, Abogado de los Tribunales nacionales, Gobernador, Provisor, Vicario general y Oficial eclesiástico principal de la misma y su arzobispado, por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Manuel Garcia Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de ella, Prelado, asistente al Sacro Sólío Pontificio, Caballero gran cruz de las Reales órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica, Noble Romano, etc., etc.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, salud y gracia: Sabeis: Que ante Nos y oficio del infrascrito Notario, pende demanda á instancia de D. Alberto Palomar y Marin, vecino de Zaragoza, contra D.^a Antonina Palomar y Dolé, su esposa, sobre divorcio; en la que se ha presentado un escrito que contiene el otrosi del tenor siguiente:

Otrosi: El artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo segundo dice, que cuando el emplazamiento hubiese sido por edictos, se repetirán estos para un segundo llamamiento, señalando para comparecer la mitad del tiempo que se hubiese fijado anteriormente, por lo que, á V. S. suplico se sirva disponer se practique esta diligencia librando nuevos edictos para su insercion en los *Boletines oficiales* de Barcelona y esta capital, á fin de que comparezca D.^a Antonina Palomar y Dolé en el Tribunal dentro del término de diez dias, mitad del plazo anteriormente concedido y asi es justicia, etc. Zaragoza veinticuatro de Julio año del sello.—D. Tomás Olivares Biec.—Vicente Lopez.

A cuyo escrito ha recaído el auto que sigue.—Zaragoza treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Por presentado y como se pide en lo principal y otrosi. Lo, etc.—Barta.—Ante mi, Miguel Gonzalez, Notario.

En su virtud y para su cumplimiento expedimos el presente edicto que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Zaragoza, con el fin de que llegue ó pueda llegar á noticia de la mencionada D.^a Antonina Palomar y Dolé, para que en el término de diez dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Tri-

bunal eclesiástico por medio de Letrado y Procurador conocidos, á deducir y alegar el derecho que crea asistirse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Barta.—Por mandado de S. S., Miguel Gonzalez, Notario.

Capitania general de Aragon.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de Infanteria y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando á Simeon Gimenez que acompañado de uno conocido por Serafin y de oficio quinquillero entraron en los pueblos de Mozota y Botorrita de donde extrageron varias cantidades.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Serafin y que es de oficio quinquillero, para que en el término de treinta dias se presenten en el cuartel de Santa Engracia de esta capital á dar sus descargos, pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 20 de Julio de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infanteria y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al Jefe carlista D. Nicolás Arregui y su partida compuesta de 12 á 16 hombres, por exacciones cometidas en los pueblos de Monterde, Cabola fuente, Nuévalos y Cimballa, en los dias 10 y 21, 18, 20, 25 y 30 sucesivamente en el mes de Marzo próximo pasado,

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Jefe é individuos, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos, pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 21 de Julio de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Cayo de Pablo y Benito, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del tercer regimiento montado de Artilleria y Fiscal nombrado por el señor Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de este regimiento en la tarde del dia 5 de Abril próximo pasado el artillero segundo del último reemplazo, Iñigo Pariente Jaraba, á quien estoy procesando por este delito, y usando de la jurisdiccion que en tales casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á Iñigo Pariente Jaraba, señalándole el cuartel de Artilleria de esta plaza, donde deberá presentarse personal-

mente dentro del término de diez días que se cuentan desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer se le seguirán los perjuicios á que haya lugar. Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos. En Zaragoza á los diez y siete días de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Cayo de Pablo.—Por su mandato, El Escribano, Domingo Mur.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariado á D. Francisco Yela, Oficial de Administración carlista, que al mando de una partida de 27 caballos y 10 infantes entraron el 19 del mes de Mayo anterior en el pueblo de Torrijos, donde cometieron exacciones.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas para estos casos por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Yela é individuos de su partida, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta plaza donde deberán presentarse dentro del término de 20 días; pues de no hacerlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Julio de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 días que deberán contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al titulado General carlista D. Juan Castells, y á los cabecillas de su misma partida D. Mariano Horten, natural de Fraga; D. Ceferino Escolá, de Alzamora, (provincia de Lérida); D. Ramon Costa, natural de Graus, y á D. Ramon Roca, quienes se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, piso segundo, á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue con motivo de la entrada con sus fuerzas en Benabarre el día 24 de Abril de este año; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las autoridades así civiles como militares, procuren su captura y remision á esta capital por convenir á la más recta administración de justicia.

Zaragoza 2 de Agosto de 1875.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Felipe J. Gonzalez.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SOBRETODAS.

La Junta directiva ha acordado el que queden

nulos y sin valor los títulos ó acciones de esta Sociedad que lleven la fecha anterior al 20 de Abril de este año. Lo que se hace público á fin de evitar perjuicios.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1875.—A. V. Cadena.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

COMPRA DE RECIBOS

DEL

EMPÉRSTITO DE 700 MILLONES.

Se compran dichos recibos á precios convencionales; tambien se encarga del cange de los mismos. Alfonso I. núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez, Roberto Repollés.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES

Y DEL EMPÉRSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

RECIBOS

DEL EMPÉRSTITO DE 700 MILLONES.

Dispuesto por el Gobierno el cange de estos documentos por las láminas al portador, D. Manuel Galindo se encarga de esta operacion. Su escritorio calle de San Gil núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

EMPÉRSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del cange de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.